



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-094

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el Art. 47 ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”*;

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de*

aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...];

Que, el Art. 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior señala: "Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...];

Que, el Art. 14, literales i. y bb. ídem reformado y codificado, establecen que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración. [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...];

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];

Que, Art. 112 íbidem reformado y codificado dispone: *"Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Discapacidades, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la universidad, y demás normativa pertinente."*

Que, Art. 118 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado señala: *"Para acceder a la titularidad de una cátedra todo profesional, sin excepción alguna, se sujetará a un concurso público de merecimientos y oposición, que permita a la Institución contar con personal idóneo; la convocatoria que para tal efecto se realice contará con toda la información necesaria, que permita al postulante tener información precisa del proceso a cumplirse, garantizando así una amplia participación. El jurado que se integre para el concurso estará constituido en la forma prevista en la ley y reglamentación pertinente";*

Que, Art. 130. íbidem reformado y codificado establece: *"[...] La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario.";*

Que, el Art. 116 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *"Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico.- Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. [...]";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: *"Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.";*

Que, mediante Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3, de 28 de marzo de 2013, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad resolvió otorgar beca al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas,

Administrativas y de Comercio, para cursar el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas, en la Pontificia Universidad Católica de Perú;

Que, mediante Orden de Rectorado 2022-261-ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022, se resolvió: *"Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022; la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-00097 de fecha 27 de octubre del 2022, expedida por el Consejo Académico; y, el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0981-M de fecha 12 de septiembre del 2022; y, con base en aquello: Declarar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y del Comercio, Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, como Becario incumplido [...];*

Que, el Art. 5 de la Orden de Rectorado 2022-261-ESPE-a-1 de 30 de noviembre de 2022 determina: *"La Unidad de Talento Humano, presente el informe pertinente para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, en relación a la pérdida de titularidad del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, en concordancia con el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior";*

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-033 resolvió: *"Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Ing. Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, [...];"*

Que, el H. Consejo Universitario a través de Resolución ESPE-HCU-RES-2023-069 de 25 de mayo de 2023, resolvió declarar la nulidad del proceso disciplinario instaurado por la presunta falta cometida por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, a partir de la conformación de la Comisión, en consideración que se ha verificado que el auto de llamamiento no ha considerado los hechos y fundamentos de derecho sobre los que se va a realizar el proceso investigativo, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, con el objeto de que la Comisión Especial en su calidad de instancia investigativa, inicie nuevamente la sustanciación del procedimiento de investigación de conformidad a lo dispuesto, para lo cual dentro del auto de llamamiento, determinará los hechos y los fundamentos de derecho que motivaron la instauración del proceso disciplinario en contra del docente; notificará a las partes correspondientes; recabará pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe y recomendar al órgano colegiado superior la eventual sanción de ser necesario, dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa interna vigente;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-012 de 19 de julio de 2023, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UARG-2023-1528-M de 29 de junio de 2023 suscrito por el Dr. Marcelo Mejía Mena, Secretario Académico, mediante el cual remite el informe del proceso investigativo realizado por la Comisión Especial, el mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: **"Conclusiones: 4.1.- De los hechos y fundamentos, así como del análisis realizado, vendrá a su conocimiento señor Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario se colige que, la Comisión Especial integrada para que investigue, garantice el debido proceso, el derecho a la defensa y emita el informe con las recomendaciones que la Comisión estime pertinente, sobre la presunta falta cometida por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, Docente del Departamento de**

Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al momento de constituirse y analizar lo dispuesto en la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-069 del HCU, ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales establecidas en el artículo 76 de la Constitución, esto es el debido proceso y el derecho a la defensa, cumpliendo adicionalmente lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

4.2. De la versión dada por el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, se concluye lo siguiente: 4.2.1. El Ing. Washington Roberto Erazo Oña, fue beneficiario de una beca para que curse sus estudios de doctorado en Administración Estratégica de Empresas, estableciéndose en la Matriz de beca No. 1018 de 7 de enero de 2014 anexa a la orden de Rectorado 2014-067-ESPE-a-3 de 14 de marzo del 2014, que la fecha de inicio de sus estudios es el 23 de enero del 2013 y su fecha de finalización es el 31 de enero de 2017. 4.2.2. El Ing. Washington Roberto Erazo Oña, presentó un pedido de extensión de plazo en marzo de 2017, sin embargo, este pedido es negado por ser presentado en forma extemporánea, es decir una vez concluido el plazo que el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, tenía para concluir sus estudios y presentar su título de doctorado en la Universidad. 4.2.3. Respecto al nuevo plazo otorgado por la Pontificia Universidad Católica de Perú para la culminación de sus estudios de doctorado y sus titulación, que concluiría supuestamente en septiembre de 2023, es importante señalar que en el Oficio Nro. DPD-2022/27 de 04 de agosto de 2022, suscrito por el señor Rubén Guevara, Director de Programas de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Perú, que consta dentro del expediente que reposa en la Coordinación de Becas, se pone en consideración del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, lo siguiente: "(...) En atención a su solicitud de extensión del período de estudios de doctorado en el cual Ud. se matriculó enviada el 11 del mes en curso: **El Programa doctoral en el cual estuvo matriculado inició el 14 de septiembre del 2012 y tenía una duración de cuatro años. Este Programa, por lo tanto, se cerró el 14 de septiembre del 2016**".

Señalando además que podía solicitar extensiones a estos primeros cuatro años, hasta un máximo de ocho años. Estos ocho años para poder graduarse culminaron el 14 de septiembre del 2020". Señalando finalmente que el nuevo plazo es una reactivación doctoral, es decir fuera del plazo que tenía para cursar sus estudios incluidas las extensiones que la Universidad podía haberle dado para culminar sus estudios de hasta ocho años, han fenecido. De lo señalado se podía colegir que el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, presuntamente habría incumplido lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207 literal g) de dicha norma. El nuevo período aceptado por la Universidad de Perú que concluirá en septiembre de 2023, es un periodo extraordinario que la mencionada Universidad le concede únicamente para que pueda titularse del programa doctoral, sin embargo, el programa para el que se le concedió la beca concluyó en el año 2016 como señala la Universidad de Perú; por lo que el Ing. Washington Roberto Erazo Oña, presuntamente no habría cumplido con su obligación de concluir sus estudios y titularse en el período ordinario, ni tampoco solicitó una extensión a la que tenía derecho de ocho años para concluir su doctorado y titularse. **Recomendaciones:** En virtud de lo señalado, señor Rector, en calidad de Presidente del HCU, y miembros del HCU, nos permitimos recomendar a su autoridad, que se analice el presente informe, sobre la pertinencia o no, de sancionar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, y si dicha sanción en caso de que así lo consideren, sea la pérdida de la titularidad establecida en el artículo 157 de la LOES, por presuntamente incumplir lo dispuesto en la Matriz de Beca No. 1002 de 11 de marzo de 2013, la Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013, el Contrato 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 09 de mayo de 2013, y en los artículos 157 y 207 literal g) de la LOES.". Además, se conoció el memorando ESPE-UAJR-2023-0723-M de 14 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Jean

Ramírez Medina, Coordinador Jurídico, a través del que se emite el criterio respecto del proceso disciplinario instaurado en contra del Ing. Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, mismo que establece: "[...] 3. **Análisis.** 3.1 En relación a la recomendación de la Comisión Especial del procedimiento disciplinario seguido en contra del Ing. Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, en el cual se señala: "(...) la pertinencia o no, de sancionar al Ing. Washington Roberto Erazo Oña y si dicha sanción en caso de que así lo consideren, sea la pérdida de la titularidad establecida en el artículo 157 de la LOES, por presuntamente incumplir lo dispuesto en la Matriz de Beca No. 1002 de 11 de marzo de 2013, la Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013, el Contrato 13-011-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 09 de mayo de 2013, y en los artículos 157 y 207 literal g) de la LOES" relacionado con su consulta "no se establece falta que se relacione con el artículo 157 de la LOES", me permito señalar (sic) que: 3.2. La Norma Constitucional, dispone que las instituciones del Estado y los servidores públicos tienen el deber de coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, aplicados en un marco de supremacía dentro de ordenamiento jurídico, aplicándose en caso de conflicto la norma jerárquicamente superior. (Art. 226, 424, 425 CRE). 3.3. La Constitución de la República del Ecuador señala las garantías básicas del debido proceso, en este sentido, es pertinente destacar la proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la sanción penal, administrativa o de otra naturaleza. 3.4 Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 29, contempla el principio de tipicidad, que textualmente señala: "A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva". (Lo destacado me pertenece). 3.5 En tanto que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé por una parte un derecho que se constituye en las facilidades de otorgar a los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras licencias para perfeccionamiento; y, por otra, en el evento de incumplimiento a tal perfeccionamiento, deviene naturalmente una sanción, que corresponde a la pérdida de la titularidad del beneficiario. En este caso, se pone de manifiesto que, a diferencia de las sanciones previstas en el artículo 207 de la misma Ley, la sanción es la pérdida de titularidad. 3.6 Por su parte, al examinar el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, en su artículo 5 otorga al Honorable Consejo Universitario es el órgano competente para instaurar procesos disciplinarios, de aquellas faltas previstas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta referencia al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior es una remisión expresa, por lo que se hace necesario su revisión. Al revisar el artículo 207 de la de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla las faltas y sanciones que se aplicaran a los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores; entre ellas las faltas, consta la siguiente. " g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior". Como se ha mencionado anteriormente, a Ley Orgánica de Educación Superior ha establecido en el artículo 157 que, el profesor titular agregado a quienes se les otorgare la licencia para cursar posgrados de doctorados, y no se graduaren en dichos programas (de posgrados de doctorados) perderán su titularidad. Es decir que, en caso que el docente no cumpla con esta disposición, en un proceso disciplinario, de determinarse que no se haya graduado, siempre y cuando haya sido beneficiado de una licencia, devendrá la sanción de la pérdida de la titularidad. Esta sanción de la pérdida de titularidad, si bien no está señalada ni prevista en el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es una sanción particular para esta falta (conducta reprochable), y subsiste por sí misma, puesto que solamente al profesor titular agregado beneficiario

de licencia para cursar posgrados de doctorados es a quien se le puede sancionar con la pérdida de la titularidad. 3.7 A su vez, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes (...)" en el caso de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE el órgano competente para la determinación de sanciones es el Honorable Consejo Universitario –el que es a su vez órgano nominador del personal docente titular–, y el procedimiento está previsto en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE. **Criterio 4.1.** La Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de la documentación remitida, así como la normativa enunciada emite el presente asesoramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, letra f. **4.2.** El Honorable Consejo Universitario es competente para conocer y resolver acerca de la pérdida de titularidad del personal docente que, siendo profesor titular agregado, cuando al haber sido beneficiario de una licencia para cursar posgrados de doctorados, no se graduare en dicho programa, falta prevista en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **4.3.** La falta prevista en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior es sancionada de manera particular, y dicha sanción es autónoma en relación con las otras sanciones que constan previstas en el artículo 207 de la misma Ley; por lo que bien puede y debe ser aplicada por el Honorable Consejo Universitario al evidenciarse y comprobarse que el docente ha incumplido con las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal; cuanto más que es este el órgano nominador de los docentes titulares." y, una vez analizados los documentos en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-094 por mayoría simple de los presentes; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la pérdida de titularidad del Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, de conformidad con lo señalado en el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que en su parte final señala: "[...] En caso de no graduarse de dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad [...]"; en concordancia al informe de la Comisión Especial y el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Sancionar con la separación definitiva al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, de acuerdo a lo que establece el Art. 207, inciso 3, literal d., de la Ley Orgánica de Educación Superior, por no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; es decir, con el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior; los Arts. 45 y 47 del Reglamento de Becas y Ayuda Económicas de la Universidad vigente a la época; la Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3 de 28 de marzo de 2013 y sus anexos; y, el Contrato de Compromiso de Devengamiento 13-011-BP-DOC- ESPE-a2 de 9 de mayo de 2013; y, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 111, literal j. del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; así como, con el Art. 116, literal j. del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

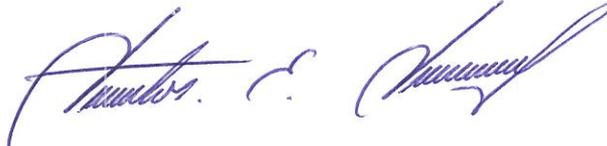
destituir al Ing. Washington Roberto Erazo Oña, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz.

- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 4.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano realice los procesos respectivos para el cumplimiento de los Arts. 1 y 2 de la presente resolución, ante las instancias correspondientes.
- Art. 5.-** La Unidad de Talento Humano, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

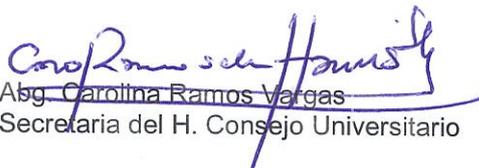
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 19 de julio del 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

